

ANEXO No. 7

INDICE

DE LOS DECRETOS DEL H.C. DE OCCIDENTE, CON MANIFESTACION DE LOS QUE HAN SIDO DEROGADOS.

CONGRESO CONSTITUYENTE.

Núm. de Decretos.	Páginas
Núm. 1. Se declara legítimamente instalado el Congreso: división de los supremos poderes.(10-09-1824).	3

- | | | |
|--------|---|---|
| No. 2. | Sobre que se encargo interinamente del gobierno del Estado, el intendente provisional d. Juan Miguel Riesgo (12-09-1824) | 4 |
| No. 3. | Sobre que en obvio de dilatorias se evite la circulación de la convocatoria de 17 de Junio de 1824 declarada su puntual observancia con las modificaciones que se expresen, usando los pueblos de los ejemplare que existan en sus archivos. (13-09-1824) | 4 |
| No. 4. | Señalando el tiempo en que en todos los pueblos del Estado debió verificarse el juramento de la independencia, y obediencia a las leyes y decretos. (24-09-1824). | 6 |
| No. 5. | Sobre que en todos los pueblos del Estado se hagan rogaciones públicas al To-dopoderoso por el acierto del congreso en sus deli-beraciones. | 8 |
| No. 6. | Sobre que de los juzgados civiles del Estado ecsija el gobierno informes de las causas que se hayen pendientes por delitos graves. (29-09-1824). | 8 |
| No. 7. | Señalando el conducto por donde deban las autoridades entenderse al H. Congreso. (6-10-1824). | 9 |

No. 8.	Tratamientos que debe tener el Congreso, su presidente y secretario. (12-10-1824).	10
No. 9.	Sobre que mientras se establece el tribunal de 2a. instancia, dirijan los jueces inferiores al gobierno del Estado, razón de las causas civiles y criminales, que ecsisten en sus juzgados. (21-10-1824).	10
No. 10.	Sobre que el gobierno el día anterior al juramento de la constitución federal man-dará publicar un bando, avisando la hora y sitio en que deba verificarse, y la fórmula del juramento. (12-11-1824).	11
No. 11.	Los alcaldes de los pueblos donde haya ayuntamiento, publicarán un bando el día 12 de diciembre, anunciando que el 19 del mismo mes se deben hacer las elecciones de electores para la renovación del ayuntamiento; fórmula del juramento (se redujo el parentezco a sólo el primer grado por la 2a. parte del decreto núm. 40). (18-11-1824).	15
No. 12.	Se señalan dietas y viáticos a los señores diputados del H. Congreso. (24-11- 1824).	18
No.13.	Arreglo provisional de la hacienda del Estado.(9-12-1824).	18

No. 14.	Se dispone la circulación de las actas del H. Congreso, entre tanto hay imprenta en el Estado. (4-01-1825).	20
No.15.	Se autoriza al gobierno para que reasuma las facultades del artículo 14 título 2o. de la ordenanza de minería, que correspondía a su tribunal y al que se decía virrey de N.E. (13-01-1825).	20
No. 16.	Proyecto de la ley provisional para el arreglo de la administración de justicia. (19-01-1825).	21
No. 17.	Asignación de sueldo al gobernador y vicegobernador del Estado. (24-01-1825).	32
No. 18	desplazamiento de 30 días á los deudores a la hacienda pública. (7-02-1825)	32
No. 19.	Se declara a la villa del Pitic Cabecera de Partido y se señala su comprehención. (9-02-1825)	33
No. 20.	Proyecto de la ley para mercenar los solares de los pueblos del Estado, (se suspendieron sus efectos por el decreto Núm. 37 de 31 de Octubre de 825, dejando á los ayuntamientos el valor de alcabala de los (registros) (11-02-1825)	33

No. 21.	Escención de derechos a los efectos nacionales que se consuman en la Primería Alta, y presidios de la frontera. (3-03-1825)	39
No. 22.	Que se nombre una comisión que proponga un proyecto de ley provisional sobre el arreglo de causas, y demás que expresa. (9-03-1825)	40
No. 23.	Reglamento provisional para el manejo de las rentas del Estado (rebocada la 2a. parte artículo 47, por el decreto núm. 34 de 20 de octubre de 825. Queda igualmente insubsistente el artículo 9o. por el decreto núm. 20 de 21 de agosto de 1826, como también el artículo 22, por el decreto núm. 36 de 17 de noviembre de 1827). (11-03-1825)	43
No. 24.	Se establece una caja marca de ensaye en la Villa de San Fernando de Guaymas. (17-03-1825)	55
No. 25.	Libertad de todos los habitantes del Estado para emprender el buceo y pesca de la perla y escención por 5 años del derecho de quinto que por la perla se deba pagar a la hacienda del Estado. (23-03-1825)	59
No. 26.	Que el gobierno a virtud de la clausula 19 del artículo 50 de la constitución general, haga el	60

- nombramiento de oficiales de la milicia cívica, en los términos que se expresan. (6-04-1825).
- No. 27. Sobre que las Villas de San José y San Fernando de Guaymas formen una sola municipalidad: miembros que deban formarla y términos de su elección. (14-04-1825) 60
- No. 28. Se aprueba el pedido de papel sellado que el comisario general hace al gobierno supremo de la Federación, y prohibición del uso del común con protesta de reponerla. (25-04-1825) 61
- No. 29. Designan las atribuciones del gobernador del Estado, y a la persona que haga sus veces en su falta(27-04-1825). 63
- No. 30. Ley provisional para el arreglo de la mercenación de tierras del Estado. (20-05-1825) 66
- No. 31. Que se erija en el mineral de salá una caja de ensaye en los términos que se expresan. (17-06-1825) 71
- No. 32. Inviolabilidad de los diputados y prohibición de empleo por el gobierno mientras lo fueren, á menos de corresponderles por escala en su carrera respectiva. (8-07-1825) 71

No. 33.	Erección de la corte de justicia en el estado y términos en que debe verificarse, queda insubsistente el artículo 29 del apéndice de decreto núm. 33 por el decreto núm. 4 del primer congreso constitucional. (20-10-1825)	72
No. 34.	Se aplican á los fondos municipales de los pueblos los bienes mostrencos, que pasteen en sus respectivos territorios, y revocación de la 2a. parte del artículo 47 del reglamento provisional de hacienda. (20-10-1825)	80
No. 35.	La Constitución Particular del Estado, se omitió su inserción por la escasez de letras de la imprenta. (31-10-1825)	80
No. 36.	Facultades extraordinarias concedidas al gobierno. (30-10-1825)	81
No. 37.	Se aprueba el contrato celebrado por el gobierno con D. José Antonio Herrera, sobre establecimiento de la casa de moneda, suspensión de los efectos del decreto núm. 20 de 11 de febrero de 825, y se manda devolver lo colectado por razón de derechos de mercenación de solares. (31-10-1825)	81
No.38.	Juramento y publicación de la Constitución Particular del Estado. (31-10-1825)	83

No. 39.	Asignación de dietas y viáticos a los diputados que han de componer la primera legislatura constitucional. (31-10-1825)	87
No. 40.	Como deben hacerse las elecciones de ayuntamiento, alcaldes de la policía y síndicos procuradores y reducción del parentesco que señala el artículo 14 del decreto núm. 11 de 18 de noviembre. (31-10-1825)	88
No. 41.	Que se instale el consejo del gobierno provisional, mientras puede formarse el que previene la constitución, derogado el artículo 30. por el decreto núm. 22 del primer congreso constitucional. (31-10-1825)	88
No. 42.	Quedan cerradas las sesiones del Congreso Constituyente. (31-10-1825)	89

DECRETOS DEL PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL

No. 1.	Tratamiento que debe tener el consejo de gobierno y los individuos que lo forman, (31-03-1826)	3
No. 2.	Que se impriman las actas del Congreso. (8-04-1826)	4

COLECCION

DE LOS DECRETOS ESPEDIDOS

POR EL PRIMER CONGRESO

CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO LIBRE DE OCCIDENTE.

SEGUNDA PARTE.



IMPRESA DEL GOBIERNO, DEL ESTADO DE OCCIDENTE

Portada de la primera obra publicada en el Estado de Occidente en 1826. Segunda Parte.

- | | | |
|--------|---|---|
| No.3. | Los que fueren esclavos son propietarios de los bienes que legalmente adquirieron en el tiempo infeliz de su degradante esclavitud. (24-04-1826) | 4 |
| No. 4. | Queda insubsistente el artículo 29 del apéndice del decreto núm. 33 del congreso constituyente. (24-04-1826) | 5 |
| No.5. | Que no se pase viático a ningún funcionario a quien la ley no se lo tenga concedido. (26-04-1826) | 5 |
| No. 6. | Que en los asuntos contenciosos de comercio se acompañe el juez con dos comerciantes instruidos y en los de minería provisionalmente seguirán conociendo los diputados territoriales. (2-05-1826) | 5 |
| No. 7. | A ningún funcionario se pasará sueldo, mientras no otorgue el juramento de ley. (2-05-1826) | 6 |
| No. 8. | Las tres compañías de milicia activa designadas al Estado por el artículo 4o. de la ley de su establecimiento, se sitúan en Culiacán, Pitic y Arispe. (19-05-1826) | 7 |
| No. 9. | A los estanquilleros de tabacos y subreceptores de alcabalas se les asigna el premio de tres y medio por ciento. (19-05-1826) | 8 |

No. 10.	Se establece en el puerto de Guaymas una tesorería subalterna, derogado por el decreto núm. 61 de 2 de junio de 1828. (23-05-1826)	8
No. 11.	Para obtener nombramiento de alcalde de policía y síndico procurador basta la circunstancia de ser persona de providad. (10-06-1826)	11
No. 12.	Pena a los que nieguen á los llamamientos del gobierno para acudir a la conservación de la tranquilidad pública. (18-06-1826)	11
No. 13.	Tratamiento a la diputación permanente del Congreso. (26-06-1826)	12
No. 14.	Queda insubsistente la real cédula espedida en 17 de octubre de 1800 y esención del pago de diezmos y primicias á los habitantes de algunos presidios, y fronteras. (4-07-1826)	13
No. 15.	Que el alistamiento para las compañías de milicia activa se verifiquen por quintos. (15-07-1826)	15
No. 16.	Se señalan los derechos de ensaye y quintos de plata y oro, para fondo de la tesorería particular del H.C.(10.-08-1826)	15
No. 17.	Se establece ayuntamiento de la Villa de Sn. José de Guaymas. (10.-08-1826)	17

No. 18.	Se señala lo que debe pagarse por bagajes y el modo de ecsigirlos, derogado por el decreto núm. 67 de 2 de agosto de 828. (7-08-1826)	18
No. 19.	Extinción de la alcabala del viento a los efectos que expresa. (14-08-1826)	19
No. 20.	Es receptoría por alcabalas y fielato por tabacos la que se llamó administración de San Ignacio en el artículo 90. del reglamento de hacienda de 11 de marzo de 825, quedando sujetos ambos ramos a la administración de rentas unidas de San Sebastián. (21-08-1826)	19
No. 21.	Reducción de las cajillas de cigarros, al núm. de 26, y los papeles de puros al de 5. (24-08-1826)	20
No. 22.	Funcionará como vocal del consejo de gobierno el fiscal de la Corte de Justicia. presidirá al primer nombramiento popularmente, y se deroga el artículo 30. del decreto núm. 41 del Congreso Constituyente. (28-08-1826)	21
No. 23.	Se aprueba el arancel y suplemento que para abogados, jueces y escribanos formaron los ministros y fiscal de la corte de justicia en 17 y 24 de agosto de 1826. (28-08-1826)	21

No. 24.	Se cierran las sesiones del primer período del Congreso lo. Constitucional. (28-08-1826)	22
No. 25.	Que el gobierno disponga de los oficiales de la milicia cívica en los términos que se expresa. (27-12-1827)	22
No. 26.	Se declaran subsistentes las causas que motivaron la traslación de los poderes á Cosalá y se elige a Culiacán por residencia interina de los supremos poderes. (5-05-1827)	23
No. 27.	Se declara que el presidente de la república ciudadano Guadalupe Victoria no ha desmerecido la confianza del Estado. (26-09-1827)	24
No. 28.	Se declara ciudadano de este Estado al ciudadano José Ignacio Esteva. (26-09-1827)	24
No. 29.	Que se publique y solemnise en todos los pueblos la armonía en que existen ya los supremos poderes del Estado. (10-10-1827)	25
No. 30.	Se declaran comprendidos en la gracia de esención de alcabalas concedida por decreto de 14 de agosto de 1826, los ganados que se espresan. (23-10-1827)	25

- No. 31. Se establece una policía rural para seguridad pública, derogado por el decreto núm. 69 de lo. de septiembre de 828. (26-10-1827) 26
- No. 32. Se señala por capital y residencia de los supremos poderes del Estado al mineral de los Alamos, y se fija la traslación á dicho punto. (26-10-1827) 32
- No. 33. Se esepantuan del pago de alcabala los frutos y efectos manufacturados por los indios. (5-11-1827) 33
- No. 34. Se concede una feria anual por diez días a la ciudad de Arispe. (7-11-1827) 34
- No. 35. Se concede al mineral de El Rosario el título de Ciudad con la denominación de Asilo. (9-11-1827) 35
- No. 36. Se deroga el artículo 22 del reglamento provisional de hacienda de 11 de marzo de 825, y se determina la fianza a los administradores. (17-11-1827) 36
- No. 37. Se señala el modo y términos en que los comerciantes deben pagar los derechos de alcabala y consumo, tiempo que puedan permanecer en un lugar las mercancías de escala. (26-11-1827) 37

No. 38.	Se concede una feria anual por 8 días por el término de 10 años, á la Ciudad Asilo del Rosario. (27-11-1827)	38
No. 39.	Se declara benemérito del Estado al ciudadano Mariano Paredes. (30-11-1827)	38
No.40.	Se pone a cargo del gobernador, del Estado lo gubernativo y económico del ramo de minería, facultándolo para arreglar y crear las diputaciones territoriales. (30-11-1827)	39
No. 41.	Indulto concedido a los sublevados en los Ríos de Yaqui, Mayo y Fuerte por los delitos que espresan. (18-01-1828)	41
No. 42.	Se concede el título de Ciudad al mineral de Alamos, bajo la denominación de la Concepción. (19-01-1828)	41
No.43.	Los españoles que habiendo servido en la milicia en tiempo del gobierno español no se decidan a hacerlo, para sostener la causa de la independencia, saldrán del territorio del Estado en el término perentorio que se señala. (30-01-1828)	43
No. 44.	Se forma un partido de los 8 pueblos del Yaqui con el presidio de Buenavista y sus anexos, y se establece ayuntamiento en Buenavista	45

- por señalarse cabecera del nuevo partido. (6-02-1828)
- No. 45. Que en la ciudad Concepción de Alamos se construyan los edificios necesarios para las funciones de los supremos poderes. (7-02-1828) 49
- No. 46. Se nombre un secretario que haga las veces de escribano de cámara igualmente escribiente que cubra las faltas del Srio. cuando se halle legalmente impedido y dos procuradores. (18-02-1828) 50
- No.47. Se señala dietas a los señores diputados de la legislatura venidera. (18-02-1828) 52
- No. 48. Se declara benemérito del Estado, al ciudadano Juan Miguel Riesgo. (21-02 1828) 53
- No. 49. Se establece una fábrica de octavos de cobre. (23-02-1828) 53

SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL

- No. 50. Se declaran ciudadanos del Estado á los generales Vicente Guerrero, Manuel Gómez Pedraza, y Anastasio Bustamante, comprendiéndose en esta concesión a D. Lorenzo Zavala. (23-03-1828) 54

No. 51.	Los arrendatarios y administradores de diezmos cobrarán interin se arreglan los partidos parroquiales, en los puntos que señalen sus respectivos recudimientos, por el tiempo que espresen los remates. (23-04-1828)	54
No. 52.	Sueldo que deben gozar los jefes de departamento.(30-04-1828)	55
No. 53.	Cantidades con que debe afianzar su manejo todos los administradores (9- 05 1828)	55
No. 54.	Sueldo a los inventores de las aduanas que se establezcan con el Estado. (12-05-1828)	56
No. 55.	Pensión al civico José Ignacio Garcia (x) Adviértase que las páginas 55 y 56 en que aparecen los decretos en que se agracia a José Igancio García con el sueldo de ocho pesos mensuales, y se autoriza al gobierno para la formación de una junta patriota, van por suplicado a causa de aparecer así en la colección, por un yerro de la Imprenta, que ya no es facil corregirse.	55
No. 56.	Se autoriza al gobierno para la creación de una junta patriótica, destinada a ecsitar a los habitantes del Estado, para una contribución voluntaria a efecto de reemplazar la pérdida del Vergantín Guerrero. (19 05-1828)	55

No. 57.	Tratamiento al ayuntamiento de esta capital y ceremonia para su asistencia, cuando haya de concurrir en forma.(4-06-1828)	56
No. 58.	Sueldo al ensayador de la caja de Cosalá. (4-06-1828)	57
No. 59.	Se declara Villa al pueblo de Nacameri, con la libertad de ser registrados los terrenos de fundo de comunidad con esención de los que se espresan. (17-02-1828)	58
No. 60.	Reglamento para la milicia local. (20-06-1828)	59
No. 61.	Se deroga el decreto núm. 10 de 23 de mayo de 1826 que establece oficina de ensayo en la Villa de Guaymas. (2-06-1828)	75
No. 62.	Se declara vigente el artículo 6o. del decreto num. 44 de 6 febrero de 1828. (16-07-1828)	75
No. 63.	Ley para el esterminio de vagos. (21-07-1828)	76
No. 64.	Nombramiento de vice-gobernador en la persona de d. José María Almada. (9-08-1828)	81
No. 65.	Ley penal para el arreglo de la milicia local del Estado.(20-08-1828)	81

No. 66.	Detención de tabacos en la administración de Arizpe en ahorro de fletes, sujetándose a dicha administración los empleados de hacienda en el partido del Altar. (20-08-1828)	85
No. 67.	Se deroga la ley 18 de 7 de agosto de 1826 sobre bagajes.(21-08-1828)	86
No. 68.	Ley penal que detalla los delitos criminales y sus penas.(29-08-1828)	87
No. 69.	Se deroga la ley rural de 26 de octubre de 1827. (10.-09-1828)	94
No. 70.	Tratamiento del vice-gobernador del Estado. (10.-09-1828)	94
No.71.	Arreglo para la liquidación de cuentas de tabacos, uso del papel sellado: facultad al gobierno para que nombre a un ensayador mayor para el buen manejo del ramo de ensayo y quintos, y que el gobierno pida informes de las faltas cometidas en Quilá, Guaymas y Pitic, por el respectivo del ramo del diezmo y mescales. (3-09-1828)	95
No. 72.	Indulto concedido á d. Manuel Iturríos. (5-09-1828)	100
No. 73.	Se hace estencivo el ceremonial con que debe recibirse el ayuntamiento de esta capital en las funciones eclesiásticas, a todas las ciudades del	101

Estado y cabeceras de partido. (5-09-1828)		
No. 74.	Se declara fiesta religiosa de la Purísima Concepción día 8 de diciembre y se detalla el seremonial con que debe recibirse a la persona en quien recide el supremo poder ejecutivo y vestuario con que debe presentarse. (5-09-1828)	101
No.75.	La tesorería recibirá en pago de los ramos arrendados, los adeudos que se conoce el Estado con algunos de sus funcionarios. (5-09-1828)	103
No. 76.	Se declara Villa de Figueroa al presidio del Altar. (5-09-1828)	103
No. 77.	Se declara Ciudad a la Villa del Pitic con la denomina-ción de Hermosillo. (5-09-1828)	104
No. 78.	Se declara ciudad Concordia a la Villa de San Sebastián. (5-09-1828)	104
No. 79.	Se declara ciudadano del Estado al General de Brigada José Figueroa. (5-091828)	105
No. 80.	Se declara Villa de Moctehuzoma al pueblo de Oposura. (9-09-1828)	105
No. 81.	Se declara Villa de Unión al presidio de Mazatlán y Villa de Diana al pueblo de Chametla. (11-09-1828)	105

No. 82.	Tratamiento al ayuntamiento de la ciudad de Arispe.(15-09-1828)	106
No. 83.	Se autoriza al gobierno para que proceda al nombramiento de inspector, gefes y oficiales de la milicia local sin el requisito de la aprobación del Congreso. Organizada la milicia queda vigente el artículo 35 de su reglamento. (15-09-1828)	106
No. 84.	Nombramiento de tres Asesores de departamento y puntos en que deben establecerse. (15-09-1828)	107
No. 85.	Tiempo en que deben pagare los comerciantes el derecho de Nalcabala. (15-091828)	108
No. 86.	Facultad al gobierno para el nombramiento de los guardas que considere necesario para la vigilancia del ramo de tabaco. 15-09-1828)	109
No. 87.	Que el jefe del departamento de Culiacán cubra las vacantes hasta completar su fuerza en los términos que espresa. (22-09-1828)	109
No. 88.	Ley para el gobierno particular de los pueblos de indígenas. (30-09-1828)	110
No. 89.	Ley para el repartimiento de tierras de los pueblos de indígenas reduciéndolos á propiedad particular. (30-09-1828)	116

No. 90.	Puede el presidente del H. C. hacer que la guardia de honor se componga de una compañía de tropa siempre que lonesario. (30-09-1828)	122
No. 91.	Las vacantes de los ayuntamientos se cubrirán del modo que se expresa. (30-09-1828)	123
No. 92.	Reglamento económico, político para los gefes de policía, ayuntamiento del Estado. (30-09-1828)	124
No. 93.	Que el gobernador cuando lo juzgue oportuno se acercará á los pueblos de la alta Sonora, dejando el gobierno en manos del vice-gobernador será un objeto la ejecución de los decretos número 88 y 89, para terminar los disgustos de aquellos habitantes. (6-10-1828)	142
No. 94.	Derecho de ensaye que deben pagarse, sobre el verdadero valor de la plata y oro, y lo que deben pagar las pastas que se esportan por los puertos de Mazatlán y Guaymas con los demás que se espresan. (7-10-1828)	143
No. 95.	Se declara á solo la segunda sala del Tribunal de Justicia la facultad de conocer de los recursos de fuerza contra los tribunales y autoridades eclesiasticas del Estado. No puede establecerse ninguna de las Salas sin	146

	el número de ministros que señalan los artículos 274 y 275 de la constitución. La falta de dichos ministros no puede suplirse como señala el apéndice del decreto de 20 de agosto de 825 que en virtud de este decreto, queda derogado como también las resoluciones que de conformidad con el apéndice se haya consultado. (7-10-1828)	
No. 96.	Quedan abolidas las facultades extraordinarias con que se hallaba imbestido el gobierno. (7-10-1828)	147
No. 97.	Se declara inhábil para ejercer los empleos de gobernador y vice á d. Francisco Iriarte. (19-12-1828)	147
No. 98.	Cualidades que deben tomar los jurados que califiquen los impresos del Estado. (8-01-1829)	148
No. 99.	El inspector general de la milicia local tendrá un srio. y dos escribientes. Su nombramiento lo hará el inspector, en los términos que se espresa. (14-01-1829)	148
No. 100.	Sobre que los alcaldes de policía, sean juzgados por defectos cometidos en su oficio por el tribunal de justicia en la forma que lo son los jueces de la la. Instancia y Asesores de departamento. (27-01-1829)	150

- No. 101. Sobre suspenderse toda medida de terrenos contiguos a los de fundos de pueblos en la parte alta del Estado, hasta el cumplimiento de la ley número 89. (6-02 1829) 150
- No. 102. Sobre que el gobierno cuando lo juzgue oportuno, haga una vicita a los pueblos de la alta Sonora, y sobre quedar derogados los artículos lo. y 2o. del decreto núm. 93 del de octubre último. (17-03-1829) 151
- No. 103. Sobre que cuando no haya número para formar el consejo, el srio. del tribunal de justicia supla la falta de alguno de los vocales. (18-03-1829) 152
- No. 104. Sobre establecerse en la Villa de Mochtezoma una administración de rentas unidas bajo el mismo orden que las demas del Estado. (21-03-1829) 152
- No. 105. Sobre conceder a la Villa de Mochtezoma una feria anual para el término de 10 años. (23-03-1829) 153
- No. 106. Sobre que los gefes departamentales, puedan valerse indistintamente de cual-quiera de los alcaldes de su demarcación para los sumarios informativos, necesarios al conocimiento de la conducta de sus subalteros en el desempeño de sus funciones. (27-03-1829) 153

No. 107.	Sobre conceder al Ayuntamiento de Concordia el tratamiento de escelencia. (31-03-1829)	154
No. 108.	Sobre declararse por ciu-dadanos del Estado á los generales Santa Anna, Montes de Oca, Lobato, y a los gobernadores Vicente Romero y José Salgado. (31-03-1829)	154
No. 109.	Sobre que se despachen por la corte de justicia los asuntos leves y de poca monta, sin necesidad de oír la voz fiscal cuando este falte. (31-03-1829)	155
No. 110.	Sobre suspenderse la reposición de d. Francisco Iriarte al gobierno del Estado.(x) (7-0-1829)	155
No. 111.	Sobre que se establezca una escuela lancasteriana en esta capital. (13-04-1829)	157
No. 112.	Sobre no estar comprendidos los habitantes de los presidios y pueblos de la Frontera, en el artículo 51 del decreto núm. 60. (14-04-1829)	158
No. 113.	Sobre no haber tenido facultades la 1a. Sala de la Corte de Justicia para conocer por sí sola en la causa del vice-gobernador. (24-04-1829)	158
No. 114.	Sobre que el gobierno recabe del comisariado general noticia sobre si le faltan caudales para el pago de las tropas de la parte alta. (1o.-05-1829)	159

- No. 115. Sobre aplicarse a los fondos municipales de los ayuntamientos el cuatro tantos con que la ley núm. 68 castiga a los ladrones fraudulentos. (4-05-1829) 160
- No. 116. Sobre que el gobierno ecsiste nuevamente el vecindario de esta capital en solicitud de un préstamo que garantizará según se proviene en el decreto núm. 114, haciendo lo mismo a los demás pueblos del Estado y que se acerque sin pérdida de momento a los pueblos de la parte alta. (11-05-1829) 160
- No. 117. Sobre declarar ciudadano del Estado al coronel D. José María Tornel (11-05 1829) 162
- No. 118. Sobre igual declaración al coronel D. José María López, natural del Estado de Jalisco. (11-05-1829) 162
- No. 119. Sobre entenderse a todos los pueblos del Estado las facultades concedidas al gobierno. (17-05-1829) 163
- No. 120. Sobre ser de cuenta de la hacienda del Estado los gastos de correspondencia entre los gefes y oficiales de la milicia local. (23-05-1829) 163
- No. 121. Sobre que los adminis-tradores de que habla el artículo lo. del decreto núm. 53 afianzaran su manejo con 164

	6,000 pesos, desde 20 hasta 40,000. (23-05-1829)	
No. 122.	Sobre que se abonen 100 pesos anuales por la tesorería general del Estado, a cada uno de los gefes de departamento para gastos de sus respectivas oficinas. (30-05 1829)	164
No. 123.	Sobre que el derecho de amonedación, de que habla el artículo 2o. de la ley núm. 94 se verifica sobre la reducción de 11 dineros. (30-05-1829)	165
No. 124.	Sobre conceder a la ciudad Concordia una feria anual por los diez días que designe su ayuntamiento. (30-05-1829)	165
No. 125.	Sobre que los administradores nombren bajo su responsabilidad sujetos que sirvan las receptorías de su comprehención. (1o.-06-1829)	166
No. 126.	Sobre designar penas para que los ebrios sean aprendidos en la calle. (2-06-1829)	166
No. 127.	Sobre que hasta pasados dos años no se admita renuncia al inspector general, gefes y oficiales. (9-06-1829)	168
No.128.	Sobre que el tres por ciento de consumo y demas rentas del Estado afectas hasta hoy á la federación entren	168

a las áreas del mismo Estado. (30-07-1829)

- No. 129. Sobre suprimir los guardas de tabacos que ecsistían en el Estado, á escepción de los de Mazatlán y Guaymas. (8-07-1829) 169
- No. 130. Sobre que los pregones de diezmos y demas rentas del Estado, se verifiquen del modo que se hacían antes de darse el decreto núm.71 del año de 28, quedando derogado en esta parte el artículo 17 del mismo decreto. (20-07-1829) 170
- No. 131. Sobre conceder al pueblo de Chinapa las oposiciones que disfrutan los presidios y otros puntos de la frontera y por el decreto núm. 21 de 825. (20-07-1828) 170
- No. 132. Sobre quedar sujetos los pueblos de Batuc y Caca-deguachi á la administración de rentas de la Villaa de Moctehuzoma y segregados de las de Horcasitas y Sagaripa. (23-07-1829) 171
- No. 133. Sobre derogación del decreto núm. 75 de 5 de septiembre de 1828. (24-07-1829) 171
- No. 134. Sobre derogar las pra-gmáticas Españolas de 23 de marzo de 1776 y lo. de abril de 1803 relativas á la edad 172

	en que puede contraerse matrimonio libremente. (12-08-1829)	
No. 135.	Sobre saca de aguas del Rio de Buenavista. (12-08-829)	174
No. 136.	Sobre eseptuar del pago de diezmos a los indígenas del pueblo de Guasabas. (27-08-1829)	174
No. 137.	Sobre prorrogar un año mas para el cumplimiento de la ley núm. 89. (27-081829)	175
No. 138.	Sobre que el gobierno disponga que á la mayor posible brevedad se haga el ajuste de tabacos labrados de la federación. (27-08-1829)	175
No. 139.	Sobre quedar olvidado en cuanto pertenescas a los derechos del Estado todo lo ocurrido sobre división del mismo Estado y reposición de D. Francisco Iriarte, previas las condiciones que esta ley espresa. (30-08-1829)	176
No. 140.	Sobre que, hasta que se concluya los ajustes de tabacos labrados de que habla la ley de 23 de mayo último no se vendan á medio real papel de puros, y cajillas de cigarros. (5-09-1829)	177

- No. 141. Sobre quedar serradas las últimas sesiones ordinarias del 2o. Congreso cons-titucional. (5-09-1829) 178
- No. 142. Sobre quedar derogado el artículo 3o. del decreto núm. 139 de 30 del proc-simo pasado agosto. (9-09-1829) 178
- No. 143. Sobre correr un velo a los embarazos que han impedido la reposición de D. Francisco Iriarte al gobierno del Es-tado.(10-09-1829) 179
- No. 144. Sobre quedar serradas las sesiones extraordinarias para que fue con-vocado el 2o. Congreso consti-tucional del Estado.(13-09-1829) 180